



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 219-2014-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 04 AGO 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1460139, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña CECILIA PATRICIA PASTOR RONCAL, contra la Resolución Regional Sectorial N° 674-2014-GR.CAJ/DRS-RRHH, de fecha 16 de junio de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **Artículo Primero** del acto administrativo anotado en el Visto, la **Dirección Regional de Salud de Cajamarca**, declaró **Infundada** la solicitud de la recurrente, **ex servidora pública de la Dirección Sectorial**, sobre **Reingreso a Plaza Orgánica de Nombramiento**, en razón de que, la petición planteada fue posterior al Proceso de Concurso de Ascenso y Reasignaciones, no sujetándose a lo dispuesto en el **Art. 41º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, aprobado por **D.S. N° 005-90-PCM**;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209º** de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, **en vía de apelación**, manifestando que con fecha 03 de setiembre de 2013, mediante Resolución Regional Sectorial N° 1039-2013-GR.CAJ/DRS-OE.ED.RRHH la Dirección Regional de Salud, aceptó su renuncia voluntaria en el cargo que venía desempeñando como Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STF; empero, con fecha 12 de mayo de 2014, solicitó ante la Dirección Sectorial, el reingreso a la Carrera Administrativa en la plaza orgánica en que venía desempeñando antes del término de la relación laboral; sin embargo, se emitió la impugnada, que argumenta el inicio de un Concurso de Ascensos y Reasignaciones para coberturar plazas orgánicas vacantes presupuestadas y la generación de derechos de los postulantes desde la convocatoria de dicho Concurso; además señala que, el Art. 41º del D.S. N° 005-90-PCM, establece los requisitos para el reingreso a la Carrera Administrativa, los mismos que en su caso los cumple; y que si bien, su plaza fue sometida a concurso de ascenso y posterior concurso público, ésta ha sido declarada desierta, esto es, el límite en el cual la impugnada ampara su denegatoria ha desaparecido, subsistiendo la necesidad institucional; asimismo, arguye que, la fecha en que se aceptó su renuncia fue el 03 de setiembre de 2013 y a la fecha se advierte que se encuentra dentro plazo de ley para reingresar a la Carrera Administrativa;

Que, de actuados se verifica que, mediante **Resolución Regional Sectorial N° 1039-2013-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH**, de fecha 03 de setiembre de 2013, se aceptó la renuncia voluntaria, del recurrente en el cargo de Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STF, de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, a partir del 27 de agosto de 2013, declarando vacante la Plaza N° 520500, dándole **las gracias por los servicios prestados a la Nación**, acto administrativo que de conformidad con el artículo 212º de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, quedó como **Acto Firme**, en razón de que no fue materia de impugnación, además se observa que la Resolución anteriormente descrita, hace mención en ninguna parte sobre la plaza reservada que argumenta la recurrente;

Que, la recurrente mediante **Expediente con registro MAD N° 1385064**, de fecha 12 de mayo de 2014, presentó por ante la Dirección Regional de Salud Cajamarca, su solicitud de **Reingreso a Plaza donde se venía desempeñando**, señalando como **sustento jurídico** el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por **D.S. N° 005-90-PCM**;

Que, al respecto debemos precisar que, el artículo 41º del **Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, aprobado por **D.S. N° 005-90-PCM**, señala: **"El reingreso a la Carrera Administrativa procede a solicitud de parte interesada y sólo por necesidad institucional y siempre que exista plaza vacante presupuestada, en el mismo nivel de carrera u otro inferior al que ostentaba al momento del cese, antes que la plaza vacante se someta a concurso de ascenso. Se produce previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del ex**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 219 -2014-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 04 AGO 2014

servidor. El reingreso no requiere de concurso si se produce dentro de los dos (2) años posteriores al cese, siempre que no exista impedimento legal o administrativo en el ex servidor" (resaltado y subrayado nuestros);

Que, conforme expresa inequívocamente la impugnante en su petición primigenia y según se aprecia del Cronograma de Convocatoria inmerso en las Bases para Coberturar Plazas Orgánicas Vacantes Presupuestadas por Concurso Interno y Concurso Público Externo para Desempeñar Labores de Naturaleza Permanente o Ingreso como Servidor de Carrera de la Unidad Ejecutora 400 de la Dirección Regional de Salud Cajamarca - Primera Fase: Concurso Interno de Ascenso y Reasignación, que materializó la Directiva N° 001-2014 aprobada mediante Resolución Regional Sectorial N° 398-2014-GR.CAJ/DRS-RRHH, la Dirección Sectorial, con fecha 02 de mayo de 2014 dio inicio al Proceso de Ascensos y Reasignaciones para coberturar las diferentes plazas orgánicas generadas en la U.E. 400 Salud Cajamarca, donde figura la plaza motivo de renuncia de la recurrente; por lo que, estando a que la solicitud de reingreso fue formulada el 12 de mayo de 2014, dicha petición no cumple con la condición sine qua non establecido en el artículo 41° del Reglamento acotado, es decir, la petición de reingreso debió plantearse antes del 02 de mayo de 2014, hecho que no ocurrió, al margen de que se haya coberturado o no la plaza vacante materia de reingreso; en tal sentido, se concluye que la recurrida ha sido emitida conforme a Ley, consecuentemente, el recurso administrativo de apelación formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 49-2014-GR.CAJ/DRAJ-MASS, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D. Leg. N° 276; D.S. N° 005-90-PCM; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña CECILIA PATRICIA PASTOR RONCAL, contra la Resolución Regional Sectorial N° 674-2014-GR.CAJ/DRS-RRHH, de fecha 16 de junio de 2014; por las razones expuestas en la parte considerativas de la presente Resolución; en consecuencia, CONFÍRMESE la decisión administrativa recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General *notifique* la presente a doña Cecilia Patricia Pastor Roncal, en su *domicilio procesal señalado en autos*, sito en la Av. Los Héroes N° 200 - Cajamarca; además, *notifique* a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en su *domicilio legal* sito en la Av. Mario Urteaga N° 500 - Cajamarca - Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
Dr. Marco Gamonal Guevara
GERENTE